



13 OCT. 2015

1096

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 13 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 795-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 29 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 664-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 664-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la sucesión del causante **MANUEL TEJADA RODRIGUEZ ó MANUEL ANGEL TEJADA RODRIGUEZ (según registro RENIEC)**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 47, Sector E, Grupo Residencial 3, Barrio X**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01024676**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 795-2015-GRC-GA/OGP-MPPCH**, de fecha **29 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la sucesión del causante "MANUEL TEJADA RODRIGUEZ ó MANUEL ANGEL TEJADA RODRIGUEZ (según registro RENIEC)", respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 47, Sector E, Grupo Residencial 3, Barrio X, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;



13 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 664-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:


**DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y de quien en vida fuera el adjudicatario MANUEL TEJADA RODRIGUEZ ó MANUEL ANGEL TEJADA RODRIGUEZ (según registro RENIEC), debidamente representado por sus herederos legales Benedicta Medina Otazu, Luz Marina Tejada Medina, Malena Beatriz Tejada Medina, Natalia Mia Tejada Medina, y Manuel Angel Tejada Medina, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 47, Sector E, Grupo Residencial 3, Barrio X, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)”.

**ARTICULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 664-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015:

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.F. y P.P.N.P